

5939/22

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4349

contra

Rogelio Fenacho Mtsilla

de

Zaragoza

Juez Instructor de

Zaragoza

Se inició el expediente en

14

de

Abril

de 19 43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

1898

Excmo. Sr. D. Juan

Excmo. Sr. D. Juan



MINISTERIO
DEL
AIRE

JUZGADO ESPECIAL
DE
EJECUCIONES

SECCIÓN.....

NÚM. 15714

R.E. nº 2174

Excmo. Sr.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar, en el decreto aprobatorio de la sentencia dictada en el procedimiento sumáximo de urgencia nº 159-E.A. seguido contra ROGELIO PENACHO UTRILLA, natural de Zaragoza, por el delito de Adhesión a la rebelión, tengo el honor de adjuntarle testimonio comprensivo de aquella sentencia y dictamen a los efectos determinados en la Ley de 9 de febrero del año en curso.

Rogándole me acuse recibo de estos documentos para constancia en el expediente de su razón.

Dios salve a España y añ Caudillo y guarde a V.E. muchos años.

Valencia el día 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

EL JUEZ

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA

30 noviembre 39
218
NOTA. Confésese haciendo referencia a la fecha, número y negociado.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 159 del año — contra Foquelis Penacho Arilla y otros por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
sentencia dictada contra Rogelio Penelas Balle
y a su juicio no está comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de
7 de Marzo de 1942 y procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 13 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo de mil
seiscientos - noventa y tres.

Villar
dejado
Guirraeta

Fax al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifique
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Nellas
Tejada
Ordóñez

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de N.º 501 - Zaragoza para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

V. M.

Ordóñez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the center of the page.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobressimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo H 549 contra Rogelio Pizarro Utrilla, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



5939/22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expdte. n° 4849 del Tribunal.

Num° 209 del este Juzgado

CONTRA

Rogelio Peralta Utrilla

Janegone

Secretaria del Sr. Calvo.

E.1.845.341 *



207

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4349

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia n.º 1598A contra Rogelio
Teuacho Istrella por delito
de

a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sirvase V. S. acusar recibo.

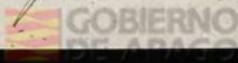
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Abril de 1943.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de N.º 2 - Zaragoza.



DON ROQUE CONCERNEN UNZAGA, SARGENTO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGA-
DO ESPECIAL DE EJECUCIONES DEL QUE ES JUEZ DON ANGELO COLINO GARCE-
LLER, TENIENTE DE AVECCION

CERTIFICO: Que en los folios números setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos y ochenta y tres, del procedimiento sumariísimo de urgencia número 159 E.A. seguido contra ROGELIO PENACHO UTRILLA y otros, existe la sentencia recaída en el mismo, el Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor, la conmutación de la pena de MUERTE por S.E. el Generalísimo y el traslado de la conmutación, que copiados a la letra dicen así:



SENTENCIA.—En la Plaza de Valencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Aviación para ver y fallar la causa número 159 E.A. seguida contra ROGELIO PENACHO UTRILLA y otros, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los Autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que ROGELIO PENACHO UTRILLA, de 24 años, soltero, natural y vecino de Zaragoza, soldado radiotelegrafista con destino en el Aerodromo de Getafe, al inicio del Movimiento Nacional, donde continúa prestando sus servicios como ordenanza en la Estación de Radio hasta el 29 de Agosto que marcha a Los Alcázares y realiza un curso de ametrallador bombardero que termina y es destinada una Escuadrilla de Breguet 19 hasta Noviembre con la que actúa en los frentes de Extremadura y Andalucía; de Diciembre de 1.936 a Marzo de 1.937 permanece en Los Alcázares en servicio de Radió; de Abril a Septiembre en la Zona Norte de España y terminada la campaña en esta Región pasa por Francia a Zona roja donde continúa prestando sus servicios en Valencia, Barcelona, Grupo 30 con la que se entrega en Ezarajas el 29 de Marzo del 39, Ascendió a Cabo y Sargento por corrida de escala y a Teniente por propuesta de antigüedad y entre los servicios de bombardeos por él realizados, destacan 35 al Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza y otros a Guadalupe y Cañamero.—CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del Artículo 236 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor por su participación personal, directa y voluntaria, apreciándose a efectos del artículo 172 del Código expresado las circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos, daños causados y perversidad del culpable.—VISTOS, expresados artículos, restantes de general aplicación de los Códigos de Justicia Militar y Penal común y Bando de 28 de Julio de 1.936 de la Junta de Defensa Nacional y el del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército declaratorio del Estado de Guerra.—FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado soldado ROGELIO PENACHO UTRILLA a la pena de MUERTE y acceso-ria para caso de indulto, de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, con abono de la prisión preventiva sufrida y haciéndose expresa reserva de acciones sobre responsabilidad civil.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel O'Felan, Enrique Zaragoza, Tomas Ruiz Gimenez, José Ma. Trencor, Luis Granje Muñoz, Rubricado.

DICTAMEN DEL AUDITOR.—Valencia del Cid veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Examinada la sentencia recaída en la presente causa que condena al procesado

ROGELIO PENACHO UTRILLA, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, con circunstancias agravantes de trascendencia de los hechos, daño causado y perversidad del culpable, a la pena de MUERTE y accesorias legales para caso de multa, tales como expulsión de las filas del Ejército y demás pertinentes siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y haciéndose expresa reserva de acciones sobre responsabilidad civil.-CONSIDERANDO: Que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho sin que en el se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional concedido al Consejo, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos y que para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.-VISTOS, expresados artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.-ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria tan pronto como se reciba el oportuno enterao de S.E. el Generalísimo, quedando en suspenso hasta tanto, el cumplimiento de la pena capital.-El Auditor, Pedro Hernandez Valladares, Rubricado.-Hay un sello en tinta con el escudo de España que dice: Auditoria del Ejército de Ocupación, Secretaría.

COMMUTACION DE LA PENA Hay un membrote con el escudo de España que dice: Cuartel General de S.E. EL GENERALISIMO.- tel General de S.E. el Generalísimo. Asesoría Jurídica. Núm. 20.013 Procd. 159 E.A.- Ilmo. Sr. S.E. el Jefe del Estado notificado que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra de urgencia reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a ROGELIO PENACHO UTRILLA, se ha dignado COMMUTARLE la pena impuesta por la inferior en grado.-Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos.-Dios guarde al Caudillo y a V.I. muchos años. Burgos 16 de Octubre de 1.939. Año de la Victoria.-El Asesor. Illegible. Rubricado.- Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar.- Valencia.- Hay un sello en tinta que dice: Cuartel General de S.E. el Generalísimo. Asesoría Jurídica.

TRASLADO DE LA COMMUTACION - Valencia del Cid 15 de Noviembre de 1.939. Año de la Victoria.- Sr. AUDITOR.- la Victoria.- Por recibido el presente comunicado d el Ilmo. Sr. Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en el que se dá cuenta que S.E. el Jefe del Estado, se ha dignado COMMUTARLE por la inferior en grado la pena capital impuesta a ROGELIO PENACHO UTRILLA, unase a la causa de su razón y pasen los autos al Juez de Ejecuciones para su cumplimiento.- El Auditor P.O. el Auditor de Brigada. Illegible. Rubricado.- Hay un sello en tinta con el escudo de España que dice: Auditoria del Ejército de Ocupación, Secretaría.

Y para que conste y en cumplimiento de los dispuesto por el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar, extiendo el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Valencia del Cid a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº

Angel Beltrán



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ : Tarazona a diez y seis de Diciembre de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR : cuarenta y tres.
=====!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juzgado; acusese recibo a la Superioridad y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de febrero de 1959, librándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firmo "Sr. doy fe.

R/.

Nota / Se acusa recib. y se expiden edictos hoy por

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº32 de fecha 10 del actual, aparece inserto el dictamen de incoacción de este Expediente doy fe, Zaragoza a 15 de Febrero de 1944.



NOTA / En 10 de marzo, se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, doy fe.





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Ref. Secretaría

Núm. 10750.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de responsabilidades políticas nº 209, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero del expedientado, ROQUELMO PENACHO UTRILLAS, participó que de los antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, aparece domiciliado en la calle de Navarra nº 10-1ª izqda., de esta ciudad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 16 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



Al conferir cifrese número y referencia
26557

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

PLAZA
GOBIERNO
DE ZARAGOZA

10

10

E.1.862.079 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos cuaren-
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.
=====!

La anterior comunicación de la Jefatura Superior de Policía unase al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y teniendo presente al expedientado Rogelio Fenacho Utrilla con domicilio en esta Ciudad Navarra n° 10 primero izda, le notifique en forma legal la incoación de este expediente y le requeri a los efectos con los apercibimientos y prevenciones que se mencionan en el articulo 48 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y enterado firma de que doy fe.

Rogelio Fenacho

José

D. Rogelio Fuencha Utrilla a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: *No tiene ninguno.*

*Trabaja en dos Talleres Mecánicos S. A., percibiendo un jornal
de 11 pesetas diarias*

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE: *Soltero*

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

No tienen ningunos bienes

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS: *Ninguna*

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: *Ninguna*

Sanagosa 20 de Mayo de 1944

(Firma y Róbrica)

Rogelio Fuencha

E.1.862.494 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintidos de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior declaración jurada presentada por el expedientado unase al expediente de su razón y en su vista expidanse oficios a la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad a fin de que se averigüe y comuníquese este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes de propiedad y en que consistan estos y en otro caso que personas pueden acreditar su insolvencia, y a Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se comunique a este Juzgado si paga contribución por algun concepto dicho expedientado y al propio tiempo expiáanse oficio a la Delegación Provincial del Trabajo a fin de que se participe a este Juzgado cual sea el doble jornal de un bracero en esta Localidad.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

250

• • • • •



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rogelio Senacho
Utrilla

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicacion 22-5-44*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 3 JUN. 1944

de 194

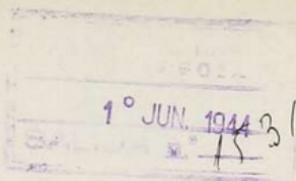
*J. S.
Mouren*



Sr. Jefe de Instruccion n-2

8
1
1

7
1
1
1

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZAServicio : ReglamentaciónRef: Rg-268

En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad, a fin de que surta efecto en el expediente nº 209 contra Rogelio Penscho, debo significarle que el mismo se halla fijado en 21,30.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 30 de Mayo de 1.944.

EL DELEGADO DE TRABAJO;

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD.-

1
2
3

1980

1980

El presente informe tiene por objeto informar a
la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza
sobre el desarrollo de las actividades de la
oficina de Estudios e Investigaciones de la
Universidad de Zaragoza durante el curso 1979-80.

- Se han realizado las siguientes actividades:

1. Se ha celebrado el curso de verano de la
Escuela de Estudios e Investigaciones de la
Universidad de Zaragoza.

1
1
1
1

- Se han publicado los siguientes libros:

Gp.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. Secretaría.

Núm. 22046.

En contestación a su escrito Expdte. núm. 209, de fecha 22 del pasado, en el que interesa si posee alguna clase de bienes de su propiedad y en que consisten éstos, ROGELIO PENACHO UTRILLA, de 29 años, soltero, calderero, hijo de Dionisio y Dámasa, natural y vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Navarra núm. 10, pral, participo a V.S. que de la información practicada resulta:

Que el interesado no posee bienes de ninguna clase, viviendo en compañía de sus padres con el producto de su trabajo en casa Mercier.

Acreditán la insolvencia del informado Modesto Monzón Humbria, maestro armero del Cuartel de Zapadores, domiciliado en la calle Zumalacárregui núm. 22, 1º, y Nicomedes Morer Guallar, industrial, domiciliado en San Pablo núm. 25, y ambos mayores de edad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 16 de Junio de 1944.

EL JEFE SUPERIOR.

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL.



SR JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO DOS.

PLAZA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

1
2
3
4

E.1.860.286 *

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR : cuarenta y cuatro.

=====!

Los anteriores comunicaciones de Rentas Publicas Delegación Provincial del Trabajo y Jefatura Superior de Policia de esta Ciudad unanse al expediente de su tazón y en vista de este ultimo evacuense las citas que de su contenido resultan.

Lo mando y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doyfe.



E.1.860.368 *

Declaración de Medesto Mouron Humbria

En Zaragoza a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

de Instrucción e Instruccion Secretario, comparece el que suscribe... cincuenta y cinco estado casado profesion Militar. en Zumalacarreghi nº 22. que no ha sido procesado e instruido con arreglo a lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento... juramento examinado dice: conoce al expedientado Rogelio Penacho Utrilla y sabe de ciencia propia carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad y unicamente posee el jornal que gana como obrero en los taller Mercier con el que atiende a sus necesidades y las de sus padres y hermanos con quienes vive, por cuyo motivo le considera completamente insolvente. Leida la ratifica y firma con S,ª, doy fe.

M/. [Signature]

Declaración de Nicomedes Morer Guallar

En Zaragoza a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

de Instrucción e Instruccion Secretario, comparece el que suscribe... sesenta y nueve estado casado profesion Esteroero en San Pablo nº 25 entresuelo que no ha sido procesado e instruido con arreglo a lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento... juramento examinado dice: Que conoce al expedientado Rogelio Penacho Utrilla y no sabe ni le consta posea ninguna clase de bienes de su propiedad unicamente sabe posee el jornal que gana como obrero en Ebs Talleres Mercier de esta Ciudad sin que sepa cual sea, considerandole por este motivo completamente insolvente. Leida la ratifica t firma con S,ª, doy fe.

M/. [Signature] Nicomedes Morer

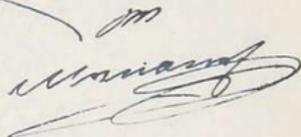


PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintitres de Junio de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

Dada cuenta con este expediente y en vista de la diligencias practicas dese traslado al Excmo, Sr, Fisca de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º dela Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre responsabilidades Politicas.

Lo mando y rubrica S.^{ma}, doy fe.

R/.



NOTA / se cumple lo mandado, doy fe.



El Real, dice: Qui procede a recuperar
el expediente

Paraguay 10 Junio 1864
Genio Huerta

E.1.863.105 *

A U T O .- En Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

▼ Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Rogelio Penacho Utrilla vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad segun se halla acreditado documental y testificalmente, y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente.

CONSIDERANDO, que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el inculcado Rogelio Penacho Utrilla carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero del 1942, procede el sobreseimiento de l mismo.

Visto el artículo citado y demas de departinente aplicación

S. S^a, por ante mi el Serretario DJJC: Que deia decretar y decretaba el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Rogelio Penacho Utrilla en atención a que carece de toda clase de bienes de su propiedad .

Notifiquese esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y firmase sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediant el oportuno testimonio.

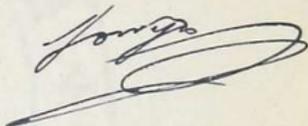
Lo mando y firma el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Gualbenzu, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado numro dos de esta Ciudad, hoy fe.
S/.

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.

NOTIFICACIÓN.- En el mismo notifique, le integramente y di copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y enterado firma hoy fe.



DILIGENCIA.- Hago constar por la presente que ha finado el termino de la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede, y por tanto queda firme, y doy cuenta al Sr. Juez y fe.- Zaragoza a doce de Julio de 1944.

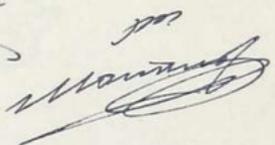


PROVIDENCIA JUEZ 0 Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos cua-
SR DE VICENTE TUTOR 0 renta y cuatro.

Dada cuenta con este expediente, y en vista de la diligencia que antecede elevese a la Superioridad testimonio del auto de sobreseimiento dictado haciendo constar que fué notificado al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo legal sin haber interpuesto recurso alguno contra el mismo

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R.



NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.





trine exp. 43497 0.897.985

1039

5929/22

ZARA GOZA

DON ANDRÉS DOMÍNGUEZ PÉREZ, BRIGADA DE AVIACIÓN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LEGISLACIONES DE LA ZONA JURÍDICA AEREA DEL CENTRO DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO DE COMPLEMENTO DEL CUERPO DE INGENIEROS DON MIGUEL ANTONIO SAGO.

C E R T I F I C O: que en el trámite de revisión la sentencia recaía en el sumarísimo número 159 R.L. seguido contra ROGELIO FERNACHO URRILLA aparecen las actuaciones que copiadas a la letra dicen así:-----

COMISION DE EXAMEN DE PENAS. --Ilmo. Sr. Examinada por esta Comisión la presente causa número 159 R.L. seguido contra ROGELIO FERNACHO URRILLA en la que fué condenado a la pena de M U E R T E (COMBUSTION CON TUBO EN LOS PE-
 RECUSSION MAYOR) con las accesorias de inhabilitación absoluta e i terdición civil y pérdida de todos los derechos adquiridos en el Ejército, por expulsión de él, por el delito de adhesión a la rebelion, con la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y en virtud de los siguientes hechos declarados probados por el Consejo. --RESUMEN: que ROGELIO FERNACHO URRILLA, de 24 años, soltero, natural y vecino de Caracas, soldado radio-Telegrafista 1.º con destino en el Reparto de Getario, al inicio del movimiento nacional, donde continuó prestando sus servicios como ordenanza en la Estación de Radio hasta el 29 de Agosto que marcha a los Alcazares y realiza en cargo de Retranladador bombardero que termina y es destinado a una escuadrilla de Brumet 19 hasta noviembre con la que actúa en los frentes de Extremadura y Andalucía; de diciembre de 1936 a marzo de 1937, permanece en los Alcazares en servicio de radio; de abril a septiembre en la zona norte de España y terminada la campaña en esta Región, pasa a Francia a zona roja; donde continúa prestando servicios en Valencia, Barcelona, Grupo 72 de reconocimiento de costas, y Escuadrilla 34.º del Grupo 30, con la que se entrega en Tarajales el 29 de marzo de 1939, ascendiendo a Cabo y Sargento por corrida de escala y a Teniente por propuesta de antigüedad y entre los servicios de bordeado por él realizados, destacan 35 al Santuario de Nuestra Señora de la Capena y otros a Guadalupe y Cananero. --HECHOS PROBADOS. --De lo expuesto se deduce que el presente caso no se encuentra comprendido en la enumeración de los distintos tipos delictivos, hecha en el anexo de la Orden de 25 de Mayo del año en curso (P.O. nº 26, orgánico de esta Comisión, y por ello, la misma entiende debe aplicarse para resolver la cuestión, la instrucción 8ª de la dicha Orden que preceptúa ha de ser buscada la adecuación de la pena por la señalada en el anexo de la de hechos de gravedad similar a los expresados en la relación del anexo citado; como quiera que el caso previsto en el nº 6 y 7 del Grupo IV de las Normas aludidas presenta evidente analogía y similitud como el que se examina cree esta Comisión ser procedente conmutar al recio arriba nombrado la pena que también ha quedado indicada por la de VEINTE AÑOS O RECLUSION MENOR, con las accesorias de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos e inhabilitación absoluta durante la condena. No obstante V.I. resolver. --Madrid, 23 de Febrero de 1940. --Hay tres firmas ilegibles.-----

PROPUESTA DE LA COMISION DE EXAMEN DE PENAS.

A Presidencia nº 34

6696



DICTAMEN DEL
ILMO. SR. AUDITOR.

Excmo. Sr. De conformidad con la propuesta que antecede el auditor que suscribe es de informe favorable a la conmutación de la pena de FORTALAZA DE RECLUSIÓN MAYOR, impuesta a ROCELIO FERRACHO UTRILLA, por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, con sus accesorias, procediendo el curso de esta propuesta al Excmo. Sr. Ministro del Aire conforme a la regla 5ª de la orden de 25 de Enero último (B.O. nº. 26) y previo la oportuna nota para la cuenta semanal también dispuesta.-V.E. no obstante resolver.-Madrid, 5 de Marzo de 1940.-EL AUDITOR.-Pedro F. Valladares.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Auditoria.-En el centro el escudo Imperial.

CONFORME DE S.E.
EL GENERAL JEFE
DE LA J.A.

Madrid, 7 de Marzo de 1940.-Conforme con el anterior dictamen en él véase esta propuesta favorablemente informada al Excmo. Sr. Ministro del Aire tomando nota de ella.-EL GENERAL JEFE DE LA J.A.-Firmado y rubricado.-Luis Lombarte.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Jurisdicción General.-General Jefe.-En el centro el escudo Imperial.

OFICIO DE LA ASESORIA
JURIDICA DE
COMUNICACIONES DE LA
FLEA.

Asamblea de Aviación.-Ministerio del Aire.-Asesoría Jurídica.-Sección Justicia.-Gujetán de salida.-Ministerio del Aire.-Asesoría Jurídica.-Salida.-B. 1102.-Fecha.-12.-de.-Excmo. Sr. S.E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conmutar la pena de FORTALAZA DE RECLUSIÓN MAYOR, impuesta a ROCELIO FERRACHO UTRILLA, por la de VEINTE AÑOS que fué propuesta por la Comisión de Examen de esta Jurisdicción Aire.-Lo que le comunico a V.E. de orden del Excmo. Sr. Ministro del Aire.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Madrid, 12 de Marzo de 1940.-EL GENERAL JEFE DE LA J.A.-Firmado y rubricado.-F. Lipe Acea Comuña.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Asesoría Jurídica.-En el centro el escudo Imperial.-Al margen, digo al pie.-Excmo. Sr. General Jefe de la J.A. Plaza.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas, expido el presente que con el V.E. Pa. de S.S. firmo en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta

Va. Pa.
EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

EL SECRETARIO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

04-7-40
9

1940

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar; doy cuenta al Tribunal.

Zaragoza, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

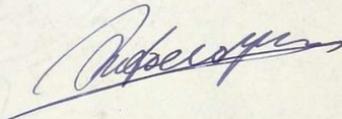
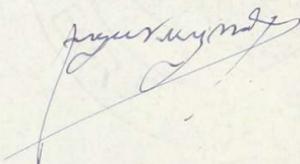


PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

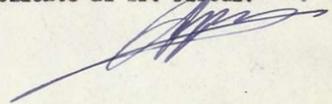
Señores)
Villar)
Tejada)
Barroeta)

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa el expediente al Sr. Fiscal. Doy fé.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Nicolás Luaces Vello* y a su juicio *no está*
comprendido por ahora en la exención del artº 2 de la Ley de
7 de Marzo de 1.948 y *procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *Junio* de 1.948

Pedro de la Fuente

Comandancia - Zaragoza veintitres de marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres.

Villas
Dejatin
Barroeta

Fase al Teniente
[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
[Signature]

Confirma